

REPÚBLICA FRANCESA
Embajada de Francia en España
El Embajador

Madrid, 20 de agosto de 2001.

Señor Ministro:

Ha tenido usted a bien, en fecha 31 de julio de 2001, hacerme llegar, por orden de su Gobierno, una carta cuya traducción al francés dice lo siguiente:

«Tengo el honor de referirme al Convenio celebrado entre el Reino de España y la República Francesa el 25 de abril de 1991 sobre la construcción de un túnel de carretera en el puerto de Somport.

Como continuación de las conversaciones mantenidas al respecto entre los representantes de nuestros dos Estados con motivo del túnel de carretera de Somport, tengo el placer de proponerle, las siguientes disposiciones destinadas a precisar las atribuciones y facilitar el funcionamiento de la Comisión Técnica Mixta prevista en el artículo 6 del citado Convenio, con el fin de permitir la apertura de este túnel a la circulación pública.

1. El número de miembros de la Comisión Técnica Mixta se fija en 14 para que las administraciones de los dos países a las que principalmente concierne la construcción, la explotación, el mantenimiento, la seguridad y el control de la obra, puedan estar representadas.

2. Los dos Gobiernos aprueban la creación, junto a la Comisión Técnica Mixta, de un Comité de Seguridad encargado de darle su opinión sobre cualquier cuestión relacionada con la seguridad en el túnel.

3. La Comisión Técnica Mixta se encargará de asegurar que, una vez finalizado el túnel, éste tenga un nivel de seguridad similar al que resultaría de la aplicación de la instrucción técnica anexa a la circular interministerial francesa número 2000-63 del 25 de agosto de 2000. Para conseguir este objetivo ya se han decidido modificaciones del proyecto inicial. La Comisión, con asistencia del Comité de Seguridad, está facultada para verificar la ejecución de dichas modificaciones y, si fuera necesario, para decidir las adaptaciones complementarias.

4. Las autoridades de los dos Estados, encargadas de la seguridad informan a la Comisión Técnica Mixta sobre los ensayos e inspecciones que desean realizar o ver realizados, antes de la entrada en servicio del túnel.

5. La puesta en servicio del túnel se establecerá por Resolución del Secretario de Estado de Infraestructuras por parte del Gobierno Español, y por Orden del Ministro encargado de las vías nacionales por la parte francesa, a la vista del informe de la Comisión Técnica Mixta previsto en el artículo 10 del acuerdo del 25 de abril de 1991 y del informe de los ensayos e inspecciones previstos por esta Comisión o solicitados por las autoridades de los dos Estados encargadas de la seguridad, como se ha indicado anteriormente.

6. España se encargará de la explotación y del mantenimiento del conjunto del túnel, de sus equipos y de sus accesos inmediatos. La explotación principalmente incluye las intervenciones de primeros auxilios en caso de accidente o de incendio. El responsable de la explotación se ha de ajustar a un pliego de condiciones cuyo proyecto ha sido establecido por la Comisión Técnica Mixta. Después de ser examinado por el Comité de Seguridad, la Comisión Técnica Mixta podrá proponer las adaptaciones que le parezcan necesarias en su caso. Independientemente del control por España del cumplimiento por parte del responsable de la explotación de sus obligaciones, la Comisión Técnica Mixta puede asegurarse en todo momento de que la explotación y el mantenimiento del túnel, de sus equipos y de sus

accesos inmediatos es conforme al pliego de condiciones así establecido.

7. El Protocolo Común de Seguridad, adjunto a la presente carta, se aprueba por los dos Gobiernos.

8. Los dos Gobiernos se comprometen a finalizar rápidamente el reglamento de circulación, así como el plan de socorro binacional. Ambos documentos deberán estar aprobados antes de la puesta en servicio del túnel.

9. Los dos Gobiernos se comprometen a concluir un nuevo Convenio que precise el marco jurídico y financiero aplicable a la explotación, al mantenimiento, a la seguridad y a la modernización del túnel.»

Tengo el honor de comunicarle el acuerdo de mi Gobierno con las disposiciones precedentes. En estas condiciones el presente Acuerdo entra en vigor en fecha de hoy.

Le ruego acepte, señor Ministro, la expresión de mi alta consideración.—Alfred Siefer-Gaillardin, Embajador de Francia.

Su excelencia don Josep Piqué i Camps Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España.

El presente Acuerdo entró en vigor el 20 de agosto de 2001, fecha de la carta de respuesta, según se establece en sus textos.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 22 de febrero de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

5418 *ORDEN HAC/593/2002, de 12 de marzo, por la que se aprueba el modelo 183 de declaración informativa de determinados premios exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.*

El artículo 87.2, letra e), de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, dispone que reglamentariamente podrán establecerse obligaciones de suministro de información para la Entidad Pública Empresarial de Loterías y Apuestas del Estado, las Comunidades Autónomas, la Cruz Roja y la Organización Nacional de Ciegos, respecto de los premios que satisfagan exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, el artículo cuarto del Real Decreto 1968/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, en materia de dietas, obligación de declarar, pagos a cuenta y obligaciones de información («Boletín Oficial del Estado» del 30), da nueva redacción al artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estableciendo en el apartado 4 que las entidades citadas anteriormente deberán presentar, en los treinta primeros días naturales del mes de enero del año inmediato siguiente, una declaración informativa de los premios que hayan satisfecho exentos

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en cuyo contenido, además de los datos identificativos del pagador, podrá exigirse que consten la identificación, con nombre y apellidos y número de identificación fiscal, de los perceptores, así como el importe o valor de los premios recibidos que excedan de la cuantía que a estos efectos fije el Ministro de Economía y Hacienda.

En el apartado 5 de este artículo 66 se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que fije la forma y lugar de presentación de esta declaración informativa, así como el procedimiento y las condiciones en que proceda su presentación en soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en estos preceptos normativos y con el objeto de facilitar un adecuado conocimiento de estas rentas exentas y de los perceptores premiados resulta necesario regular el cauce formal que deben seguir las entidades que se hallan obligadas a su cumplimiento.

Asimismo, con el fin de facilitar las relaciones de los contribuyentes con la Administración y de agilizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de suministro informativo periódico a la Administración Tributaria, se ha considerado oportuno establecer un sistema de presentación y transmisión de los datos que configuran el contenido de este modelo 183 a través de un sistema electrónico por teleproceso. A estos efectos, la presente Orden extiende al modelo 183 la aplicabilidad de la regulación de la Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

En consecuencia, haciendo uso de las autorizaciones conferidas por los apartados 4 y 5 del artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de los Departamentos Ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 28), en cuya virtud corresponde al Ministerio de Hacienda el ejercicio de las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de los órganos a que se refiere el apartado 1 del citado artículo, así como de las restantes que tengo conferidas, dispongo:

Primero. Aprobación del modelo 183 y del soporte directamente legible por ordenador.

Uno.—Se aprueba el modelo 183 «Declaración informativa de determinados premios exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», que figura en el anexo I de esta Orden. Dicho modelo se compone de una hoja-resumen que consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado, así como del soporte directamente legible por ordenador.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 171.

Dos.—Se aprueban los diseños físicos y lógicos que figuran en el anexo II de esta Orden, a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador.

Tres.—Será obligatoria, en todo caso, la presentación en soporte directamente legible por ordenador del modelo 183, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del subapartado uno del apartado segundo de la citada Orden de 21 de diciembre de 2000, relativo al cumplimiento de la obligación de presentación en soporte directamente legible por ordenador mediante la presentación telemática por teleproceso.

Segundo. Sujetos obligados a declarar.

Estarán obligados a presentar el modelo 183, Loterías y Apuestas del Estado, las Comunidades Autónomas,

la Cruz Roja y la Organización Nacional de Ciegos, respecto de los premios exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que satisfagan por importe superior a 5.000 euros por perceptor y sorteo celebrado. No obstante lo anterior, también deberán relacionarse los premios superiores a 5.000 euros por sorteo, cuando a los perceptores premiados les corresponda un importe que no supere esta cuantía.

Tercero. Objeto y contenido de la información.

Deberán hacerse constar en el modelo 183 para cada sorteo celebrado y de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo II de esta Orden, los siguientes datos:

Nombre y apellidos y número de identificación fiscal del perceptor premiado.

Nombre y apellidos o denominación o razón social y número de identificación fiscal del representante del perceptor premiado cuando se cobren mediante representante premios de titularidad compartida por varios perceptores, cuyo importe global sea superior a 5.000 euros, aun cuando de forma individual, por perceptor y sorteo, no se alcance dicha cuantía. A estos efectos, no tendrán la consideración de representante del perceptor premiado las entidades financieras que efectúen la simple mediación en el cobro del premio.

Total importe o valoración del premio o premios satisfechos.

Fecha del sorteo.

Cuarto. Lugar y plazo de presentación del modelo 183.

Uno.—El modelo 183 en soporte magnético deberá presentarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el domicilio fiscal del declarante, o bien, en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección, o en la Unidad Regional de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, según proceda, en función de la adscripción del declarante a una u otra Unidad.

Dos.—La presentación del modelo 183 se realizará en los treinta primeros días naturales del mes de enero de cada año, en relación con los premios satisfechos en el año natural inmediato anterior.

Quinto. Procedimiento para la presentación del modelo 183.

Uno.—El declarante del modelo 183 presentará los siguientes documentos y soportes:

1. Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja-resumen del modelo 183, debidamente firmados y en los que se habrán hecho constar los datos de identificación del declarante, así como los demás que en la citada hoja-resumen se solicitan.

Cada uno de los dos ejemplares del modelo deberá llevar adherida la etiqueta identificativa que elabora la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponer de etiquetas identificativas, se cumplimentarán los datos de identificación y se acompañará fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal.

Una vez sellado por la oficina receptora, el declarante retirará el ejemplar para el interesado de la hoja-resumen del modelo 183 presentado, que servirá como justificante de la entrega.

2. El soporte directamente legible por ordenador, que deberá tener adherida una etiqueta en el exterior

en la que se harán constar los datos que se especifican a continuación y necesariamente en este orden:

a) Delegación, Administración o Unidad Central o Regional de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúe la presentación.

b) Ejercicio.

c) Modelo de presentación: 183.

d) Número de justificante de la hoja-resumen que se acompaña.

e) Número de identificación fiscal (NIF) del declarante.

f) Razón social o denominación del declarante.

g) Domicilio fiscal, municipio y código postal del declarante.

h) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.

i) Teléfono y extensión de dicha persona.

j) Número total de registros.

k) Densidad del soporte en disquetes de 3 1/2: 720 KB o 1.44 MB.

Para hacer constar los referidos datos bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que corresponda según la relación anterior.

En caso de que el archivo conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/N, 2/N, etc., siendo N el número total de soportes de que consta el archivo que será único por presentador. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

Dos.—Todas las recepciones de soportes legibles por ordenador serán provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, transcurridos los cuales y de persistir anomalías que impidan

a la Administración Tributaria el acceso a los datos exigibles, se tendrá por no válida la declaración informativa a todos los efectos, circunstancia ésta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.

Tres.—Por razones de seguridad los soportes legibles directamente por ordenador no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se procederá al borrado y entrega de los mismos u otros similares.

Sexto. *Presentación telemática por teleproceso del modelo 183.*

Se incluye en el ámbito de aplicación del sistema de presentación telemática por teleproceso establecido en el apartado primero de la Orden de 21 de diciembre de 2000 al modelo 183 aprobado por la presente Orden.

Las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por este sistema son los establecidos en los apartados segundo y tercero de la citada Orden. A estos efectos, se entenderá cumplida la obligación de presentar la declaración ajustada al modelo 183 en soporte directamente legible por ordenador, mediante la presentación telemática de la misma.

La presentación telemática por teleproceso del modelo 183 se realizará en el mismo plazo que el establecido en el número dos del apartado cuarto de la presente Orden.

Disposición final única.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y afectará por primera vez a las declaraciones que contengan la información relativa a los premios satisfechos en el año 2002.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 2002.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I



Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de Código Administración

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL I.R.P.F. €

Modelo **183**

Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

Espacio reservado para codificación

Ejercicio

Año

N.I.F. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Calle/Plaza/Avda. Domicilio fiscal, nombre vía pública Número Esc. Piso Prta.

Código Postal Municipio Provincia

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO TELÉFONO DE CONTACTO

Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.

En caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar a continuación el número identificativo de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria

Declaración sustitutiva Número identificativo de la declaración anterior ...

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de registros 01

Total importe o valoración de los premios 02

Fecha y firma del declarante

Fecha:

Firma:

N.I.F.:

Fdo.: D./D.ª

Cargo o condición del firmante:

Espacio reservado para la Administración



Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de Código Administración

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL I.R.P.F. €

Modelo **183**

Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

Espacio reservado para codificación

Ejercicio

Año

N.I.F.	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL						
Calle/Plaza/Avda.	Domicilio fiscal, nombre vía pública			Número	Esc.	Piso	Prta.
Código Postal	Municipio	Provincia					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO					TELÉFONO DE CONTACTO		

Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.

En caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar a continuación el número identificativo de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria

Declaración sustitutiva Número identificativo de la declaración anterior ...

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de registros 01

Total importe o valoración de los premios 02

Fecha y firma del declarante

Fecha:

Firma:

N.I.F.: _____

Fdo.: D./D.ª _____

Cargo o condición del firmante: _____

Espacio reservado para la Administración

Instrucciones para cumplimentar el modelo

DECLARACIÓN INFORMATIVA
DE DETERMINADOS PREMIOS
EXENTOS DEL I.R.P.F. €

Modelo
183

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Obligados a presentar el modelo 183

Estarán obligados a presentar el modelo 183 Loterías y Apuestas del Estado, las Comunidades Autónomas, la Cruz Roja y la Organización Nacional de Ciegos, respecto de los premios que satisfagan exentos del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas por importe superior a 5.000 euros por perceptor y sorteo celebrado.

También deberán relacionarse los premios de titularidad compartida por varios perceptores que se cobren mediante representante, cuyo importe global sea superior a 5.000 euros, aun cuando de forma individual, por perceptor y sorteo, no se alcance dicha cuantía. En estos casos no será necesaria la identificación de los perceptores en el modelo 183, siendo suficiente la identificación del representante en el cobro. A estos efectos, no tendrán la consideración de representante del perceptor premiado las entidades financieras que efectúen la simple mediación en el cobro del premio.

Identificación

Adhiera la etiqueta identificativa que facilita la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el espacio reservado al efecto. En el supuesto de no disponer de etiquetas identificativas, se cumplimentarán los datos de identificación y se acompañará fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal.

Ejercicio

Indique los cuatro dígitos del año natural al que corresponde la declaración.

Persona de contacto

Indique los datos que se especifican de la persona de contacto.

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Casilla 01. Número total de registros. Haga constar el total de registros tipo 2 que contiene la declaración anual.

Casilla 02. Total importe o valoración de los premios. Indique la suma total de los importes y/o de las valoraciones de los premios satisfechos incluidos en la declaración.

Fecha y firma del declarante

Consigne la fecha y firma, así como el N.I.F., nombre, apellidos y cargo o condición del firmante.

Espacio reservado para la Administración

Espacio a cumplimentar por la Administración receptora del documento.

Lugar y plazo de presentación

El modelo 183 deberá presentarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el domicilio fiscal del declarante, o bien en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección, o en la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, según proceda, en función de la adscripción del declarante a una u otra unidad.

La presentación del modelo 183 se realizará durante los treinta primeros días naturales del mes de enero de cada año, en relación con los premios satisfechos en el año natural inmediato anterior.

ANEXO II

DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 183 EN SOPORTE DIRECTAMENTE LEGIBLE POR ORDENADOR

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la declaración informativa anual de determinados premios exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (modelo 183), habrán de cumplir las siguientes características:

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS

Cartucho magnético

Tipo: IBM-3480 o compatible.
Pistas: 18 ó 36.
Longitud: standard o extendida (3490E).
Comprensión: Opcional (standard IDRC)
Código: EBCDIC, en mayúsculas.
Etiquetas: Sin etiquetas.
Marcas: En principio y fin de cinta.
Registros de: 250 posiciones.
Factor de bloqueo: 10

Disquetes

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 KB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.
De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.
Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.
Registros de 250 posiciones.

Los disquetes de 3 1/2" deberán llevar un sólo fichero, cuyo nombre será PRExxxx, siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se menciona en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá particionarse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación PRExxxx.NNN (NNN=001,002,...), siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá particionarse el fichero dejando registros incompletos en los ficheros parciales.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar declaración anual de determinados premios exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

B) DISEÑOS LÓGICOS

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

- Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.
- Tipo 2: Registro de perceptor. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como perceptores.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç" (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

Cuando deban relacionarse en el modelo 183 premios satisfechos a un mismo perceptor que correspondan a diferentes claves o tipos de percepción, deberán cumplimentarse tantos registros como sea necesario, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente los datos de los premios correspondientes a una misma clave y tipo.

MODELO 183 REGISTRO DE TIPO 1. REGISTRO DE DECLARANTE

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE		DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE																												PERSONA																																					
MODELO	EJERCICIO	N.I.F. DECLARANTE																												TELEFONO																																					
1	8	3	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
TIPO DE REGISTRO		TIPO DE SOPORTE																																																																	

CON QUIEN RELACIONARSE		NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN																												DEC.COMPLEMENTARIA		DEC.SUSTITUTIVA		NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR																														
APELLIDOS Y NOMBRE																																																																
66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130

TOTAL IMPORTE O VALORACIÓN DE LOS PREMIOS		NUMERO TOTAL DE REGISTROS																																																														
ENTERA		DECIMAL																																																														
131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195

196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

MODELO 183		121- 122	Alfabético	DECLARACION COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA.
A.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE. (POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)				
POSICIONES				
1	NATURALEZA Numérico	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS TIPO DE REGISTRO. Constante número '1'.	121	DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA.: Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.
2-4	Numérico	MODELO DE DECLARACIÓN. Constante '183'.	122	DECLARACIÓN SUSTITUTIVA: Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.
5-8	Numérico	EJERCICIO. Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.	123- 135	
9-17	Alfanumérico	N.I.F. DEL DECLARANTE. Se consignará el N.I.F. del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).	136-144	NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.
18-57	Alfanumérico	DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE Se consignará la denominación o razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.	136-144	NUMERO TOTAL DE REGISTROS Se consignará el número total de registros de perceptores que configura el soporte para este declarante. Si un mismo perceptor figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado (Número de registros de tipo 2).
58	Alfabético	TIPO DE SOPORTE. Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'C': Si la información se presenta en cartucho magnético. 'D': Si la información se presenta en disquete. 'T': Transmisión telemática.	145-162	TOTAL IMPORTE O VALORACIÓN DE LOS PREMIOS Se consignará, sin signo y sin coma decimal, la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "IMPORTE O VALORACIÓN DEL PREMIO" (posiciones 117-131) correspondientes a los registros de perceptor. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 145-160 Parte entera del total importe o valoración de los premios, si no tiene contenido se consignará a ceros. 161-162 Parte decimal del total importe o valoración de los premios, si no tiene contenido se consignará a ceros.
59-107	Alfanumérico	PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE Datos de la persona con quien relacionarse. Este campo se subdivide en dos: 59-67 TELÉFONO: Campo numérico de 9 posiciones. 68-107 APELLIDOS Y NOMBRE: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.	163-250	BLANCOS ----- * Todos los importes serán positivos. * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros. * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos. * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda. * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.
108- 120	Numérico	NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACION. Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.	108- 120	

**B.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DEL PERCEPTOR
(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS		
1	Numérico	TIPO DE REGISTRO. Constante '2'	36-75	Alfabético
2-4	Numérico	MODELO DE DECLARACIÓN. Constante '183'.		
5-8	Numérico	EJERCICIO.	76-115	Alfanumérico
9-17	Alfanumérico	Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1. N.I.F. DEL DECLARANTE.		
18-26	Alfanumérico	Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1. N.I.F. DEL PERCEPTOR PREMIADO.	116	Alfabético
27-35	Alfanumérico	Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. N.I.F. DEL REPRESENTANTE DEL PERCEPTOR PREMIADO.	117-131	Numérico

A estos efectos, no tendrán la consideración de representante del perceptor premiado las entidades financieras que efectúen la simple mediación en el cobro del premio.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL PERCEPTOR PREMIADO.

Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden, del perceptor premiado, de acuerdo con lo expresado en el campo 'N.I.F. del perceptor premiado'.

Con carácter general sólo deberán relacionarse los perceptores que reciban premios por importe superior a 5000 euros.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL REPRESENTANTE DEL PERCEPTOR PREMIADO.

Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden, del representante del perceptor premiado, de acuerdo con lo expresado en el campo 'N.I.F. del representante del perceptor premiado'.

Tratándose de personas jurídicas o entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la denominación o razón social completa, sin anagrama, de acuerdo con lo expresado en el campo 'N.I.F. del representante del perceptor premiado'.

En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.

CLAVE DE PERCEPCION.

Deberá indicarse la clave que corresponda al premio o premios satisfechos según la relación de claves siguientes:

- A Premio de carácter dinerario.
- B Premio en especie.

IMPORTE O VALORACIÓN DEL PREMIO.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, en un solo registro los datos correspondientes al premio o total de premios satisfechos a un mismo perceptor por sorteo, misma clave de percepción y, en su caso, representante. Deberán relacionarse los premios que se satisfagan por importe superior a 5000 euros por perceptor y sorteo celebrado.

También deberán relacionarse en un solo registro los premios de titularidad compartida por varios perceptores, cuyo importe global sea superior a 5.000 euros, aun cuando de forma individual, por perceptor y sorteo, no se alcance dicha cuantía y se cobren mediante representante. En estos casos será obligatorio cumplimentar los campos 'N.I.F. del representante del perceptor premiado' y 'apellidos y nombre o denominación o razón social del representante del perceptor premiado', no precisándose identificar a los perceptores.

Se consignará el N.I.F. de la persona o entidad que, en su caso, intervenga como representante del perceptor premiado, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del N.I.F., (B.O.E. del 14 de marzo).

Será obligatorio cumplimentar este campo cuando se cobren mediante representante premios de titularidad compartida por varios perceptores, cuyo importe global sea superior a 5.000 euros, aun cuando de forma individual, por perceptor y sorteo, no se alcance dicha cuantía. En estos casos no será preciso cumplimentar los campos 'N.I.F. del perceptor premiado' y 'apellidos y nombre del perceptor premiado'.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.

Si se trata de premios de carácter dinerario (Clave 'A') se hará constar el importe del premio o premios satisfechos.

Si se trata de premios en especie (Clave 'B') se hará constar la valoración del premio o premios satisfechos de acuerdo con las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

117-129	Parte entera del importe o valoración del premio, si no tiene contenido se consignará a ceros.
130-131	Parte decimal del importe o valoración del premio, si no tiene contenido se consignará a ceros.

132-139 Numérico

FECHA DEL SORTEO.

Se consignará la fecha de celebración del sorteo que corresponda al premio o total del registro relacionado. Este campo se subdivide en 3:

132-135	Numérico	Año
136-137	Numérico	Mes
138-139	Numérico	Día

140-250

BLANCOS

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.